



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 007 2011 00313 00
Demandante(s)	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA ROSA LTDA. COOPETRANSA
Demandado(s)	NATALIA GONZALEZ HIDALGO
Asunto	-RECONOCE PERSONERÍA -NO ACCEDE AL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
AUTO INTERLOCUTORIO	2414V

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ con T.P. 313.321 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante COOPETRANSA, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Para efectos de notificaciones y comunicaciones, téngase en cuenta el correo del apoderado santiago.garces.vasquez@gmail.com

En lo referente al desistimiento de las pretensiones, el Juzgado le informa que no accederá a la misma, por cuanto el presente proceso cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y adicionalmente tiene medidas cautelares vigentes, razones suficientes para indicar que dicha solicitud no cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso.



En todo caso, el Despacho le informa que podrá solicitar la terminación del proceso, a través de alguno de los modos de extinción de las obligaciones, conforme lo establece el artículo 1625 del Código Civil¹

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

¹ **ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>.** Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo. 2o.) Por la novación. 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión. 5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción. De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db99c44f7c3ace6f1224dfdc67d575507a3f05d00848a9df71e5f57c1412c42e**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>